

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTES RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Celebrada funcion cívica con asistencia de S. M. el Rey, fuerzas del ejército y Milicia ciudadana é inmensa concurrencia.

Completa tranquilidad.

De provincias noticias muy satisfactorias.

Tranquilidad en Navarra. La partida de Rada en Vera, presentándose los insurrectos á las autoridades. Restablecida la comunicacion de Andalucía. Muerto en Magon el cabecilla Alegre y su jefe el fraile Allepuz, queda muerta tambien la insurreccion en este pais.

Segovia 2 de Mayo

de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Ministro Guerra.—Capitanes y Comandantes generales.

«La faccion Rada seguida por Primo Rivera, llegó á Vera, y marchó sobre las Mugas, frontera francesa. La faccion Carasa abandonó precipitadamente el pueblo de Madoz que ocupó General Moriones, utilizando para su tropa las 4000 raciones que tenia preparadas el enemigo. Los restos dispersos de la faccion Gamundi en el Maestrazgo, son perseguidos activamente por varias columnas. La faccion Restallat ha sido alcanzada y dispersada por la columna del Batallon de Tarifa. Las facciones de Oviedo y Leon no aumentan y las que han aparecido en Guadalajara evitan todo encuentro. En el resto de la Peninsula tranquilidad.»

En la Gaceta de Madrid del Sábado 27 de Abril, núm. 118, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de «Historia y Elementos del Derecho romano», correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, vacante por haber sido baja en el escalafon D. Carmelo Miguel que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I.

para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para aspirar por traslacion á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Salamanca sin que nadie la haya solicitado, S. M. el Rey ha dispuesto que, conforme á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se anuncie la convocatoria para proveerla por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En atencion á las razones expuestas por la Comision provincial de Guadalajara, S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 2 del presente mes, por la que se mandó proveer por concurso la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de aquella provincia y en su consecuencia la convocatoria en su virtud publicada.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 1.º de Mayo, núm. 122, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en su comuni-

cacion del 26 del actual dando cuenta de haber sido hecha prisionera por la Guarcia civil en el pueblo de Cueva de Agreda el dia 24 la partida carlista que levantada en Tarazona penetró en la provincia de Soria por término de Agreda, y recomendando con tal motivo el comportamiento observado por el Jefe de la columna y fuerza á sus órdenes, S. M. el Rey se ha dignado conferir el empleo de Comandante de ejército al que lo es graduado Capitan de la novena compania del duodécimo tercio del cuerpo de la Guardia civil Don Francisco Muñoz Reinosc, Jefe de aquella columna, en recompensa del mérito que contrajo persiguiendo con actividad y haciendo prisionera la referida partida; reservándose S. M. recompensar á los demás individuos de la mencionada columna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1872.—Zavala.—Sr. Capitan general de Búrgos.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 25 del actual dando cuenta detallada del encuentro tenido en el Valle de Corcos por una columna de la Guardia civil con la faccion carlista mandada por el titulado Coronel Zumel y Capitan Atienza, levantada en el Valle de Esgueva el 23 del mismo y batida en la mañana del 24 en el sitio denominado Valdelobo, término de Vertavillo de Cerrato, provincia de Palencia, por los Tenientes D. Florentino Sanz y D. Vicente Mayor, con la fuerza á sus órdenes, causándola un muerto, hecho 22 prisioneros y cogiéndola varias ar-

mas, municiones, caballos y mulas; S. M. el Rey, tomando en consideracion la recomendacion hecha por V. E. en favor de los Oficiales y tropa que componian la expresada columna, se ha dignado conceder el empleo de Capitan de ejército á los que lo son graduados Tenientes de la segunda compania del noveno tercio del cuerpo de la Guardia civil D. Florentino Sanz y Gonzalez y D. Vicente Mayor y Gutierrez en recompensa del distinguido comportamiento que demostraron en la persecucion y batida de la mencionada faccion. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que V. E. proponga á los demas individuos que se hayan distinguido.

De Real orden lo digo á V. E. pasa su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1872.—Zavala.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial.

Habiendo llegado á esta ciudad los arados que ofreció para prueba su autor, Monsieur Filiberto Chanú, esta Comision ha acordado que el dia 7 del actual, á las diez de su mañana, tenga efecto esta prueba en el sitio inmediato al prado llamado Monago, ó sea al lado izquierdo del camino de San Ildefonso á la salida de esta ciudad, y que se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten asistir al acto.

Segovia 1.º de Mayo de 1872.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador Maria Sanz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos por administracion en la construccion de la travesia de la carretera de Cuellar durante el mes de Marzo último.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.	TOTAL.
			Pesetas.	Pesetas.
Capataz.	Juan Roman	6	2,50	15
Peon.	Gabriel Gutierrez	1	1,25	1,25
	Roman Sanz	3 5/4	1,25	4,68
	Tomás Martin	3 3/4	1,25	4,68
	Félix Sanz	1	1,25	1,25
	Pantaleon Casas	4 5/4	1,25	5,93
	Juan Martin	3 5/4	1,25	4,68
	Santiago Gonzalez	3 1/4	1,25	4,06
	Victor Velasco	3 1/4	1,25	4,06
	Leandro Gonzalez	3 1/4	1,25	4,06
	Sinforiano Garcia	2 1/2	1,25	3,12
	Pedro Martin	3 1/4	1,25	4,06
	Cipriano Moral	3 1/4	1,25	4,06
	Basilio Marinero	3 1/4	1,25	4,06
	Pedro Gonzalez	3 1/4	1,25	4,06
	Pedro Ortega	3 1/4	1,25	4,06
	Nemesio Sanz	3 1/4	1,25	4,06
	Laureano Marinero	2	1,25	2,50
	Felipe Gutierrez	3 1/4	1,25	4,06
	Aniceto Sanz	2 3/4	1,25	3,43
	Pablo Suarez	2 3/4	1,25	3,43
	Evaristo Suarez	2 3/4	1,25	3,43
	Andrés Matesanz	2 3/4	1,25	3,43
	Justo Domingo	2 3/4	1,25	3,43
	Valentin Garcia	2 3/4	1,25	3,43
	Isidro Garrido	2 3/4	1,25	3,43
	Joaquin Parra	1 1/4	1,25	1,56
	Eustaquio Ortega	3 1/4	1	3,25
	Mariano Antonio	2 1/4	1	2,25

TRASPORTE DE HERRAMIENTAS.

Satisfecho á Doroteo Garcia, vecino de Cuellar, por la conduccion de la herramienta, segun recibo	5
Idem á Eusebio Parra, idem de id. por la de cuatro docenas de espuestas y dos docenas de astiles para picos y azadones, segun id.	3,75

RESUMEN.

Importan los jornales	114,76
Idem los portes de herramientas	8,75
Total general	123,51

Ascienden los gastos de jornales y portes de herramientas para la construccion de la mencionada travesia las figuradas ciento veintitres pesetas cincuenta y un céntimos. Cuellar 31 de Marzo de 1872.—El capataz, Juan Roman.—El sobrestante encargado, Juan de la Fuente.—V.º B.º; El Director de caminos vecinales de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 85 de la ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la comision provincial, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.							
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Arroz. Arroba.	Acetite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar- diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	Agua- diente. Litro.	Vino. Litro.	Acetite. Litro.	Cebada. Hecto- litro.	Maiz. Hecto- litro.	Centeno. Hecto- litro.	Trigo. Hecto- litro.	De trigo. Kilógra- mos.	De cebada. Kilógra- mos.
Cuellar	9,00	8,25	5,25	5,25	6,50	16,00	4,00	12,50	0,47	0,41	0,33	0,78	0,25	1,27	9,46	9,46	9,46	16,22	0,57	0,04
Sta. M. de Nueva	10,50	5,00	5,50	5,50	7,50	16,00	5,50	15,00	0,36	0,36	0,75	0,90	0,34	1,27	9,91	9,91	9,91	18,92	0,54	0,02
Riaza	9,75	5,00	5,75	5,75	6,88	15,00	3,77	12,50	0,47	0,41	0,59	0,78	0,23	1,20	10,36	10,36	10,36	17,57	0,60	0,02
Sepúlveda	9,50	5,13	5,37	5,37	9,00	16,00	5,75	10,00	0,41	0,37	0,59	0,62	0,23	1,27	9,24	9,24	9,24	17,12	0,78	0,02
Segovia	10,75	5,25	5,50	5,50	8,75	15,00	7,50	15,00	0,55	0,59	0,77	0,81	0,47	1,20	9,46	9,46	9,46	19,37	0,76	0,04
Precio medio en toda la provincia	9,90	5,13	5,47	5,47	7,48	15,60	4,90	12,60	0,47	0,43	0,65	0,78	0,31	1,24	9,86	9,86	9,86	17,84	0,63	0,03

Segovia 19 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 17 de Abril de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz.

Abierta la sesion con asistencia de 20 Señores Diputados se leyó el acta de la anterior, y sobre la misma pidió la palabra el Sr. Ruiz Zorrilla, manifestando que al suspender el Señor Gobernador la sesion á que se refiere, no eran únicamente el Sr. Romero Gilsanz y el quienes habian protestado, sino tambien los ocho Diputados de la minoría; que además, pendiente un recurso ante el Consejo de Estado contra el nombramiento de la Comision, mientras no se resolviese no se podia aprobar el acta.

Contestó al Sr. Ruiz Zorrilla el Señor Llorente (D. José) que la resolucion del Consejo de Estado, nada tenia que ver con la aprobacion ó desaprobacion del acta; y que respecto á la protesta cree, aunque no está seguro de ello, que no la formularon tantos Señores Diputados como se afirma. Despues de hablar en el mismo sentido el Sr. Llorente (D. Santiago) y de afirmar los Sres. Olalla y Moreno Velasco, habian protestado tambien, el Sr. Alonso Quemada espuso su opinion acerca de que el acta no podia aprobarse, pues en su concepto hasta eran nulos todos los acuerdos tomados por la Comision actual.

El Sr. Cosío sostuvo, que siendo el acta la narracion de los hechos ocurridos en sesion, á su exactitud únicamente debe atenderse para aprobarla ó desaprobarla, y habiendo rectificado los Sres. que habian tomado parte en la discusion, y acordado la Asamblea constase habian hecho la protesta además los Sres. Ruiz Zorrilla y Romero Gilsanz, los Sres. Rodriguez, Olalla, Gutiérrez Moreno Velasco, Romero Rodriguez y Quemada, en votacion nominal quedó aprobada dicha acta por los Sres. Llorente (D. José), Cárdeno, Gonzalez Manso, Estéban, Tabanera, Cosío, San Juan, Gonzalez (D. Diego), Llorente (D. Santiago), Molina y Sr. Presidente; total 11: habiendo dicho no, los Sres. Olalla, Ruiz Zorrilla, Moreno (D. Julian), Alonso, Rodriguez (D. Paulino), Romero Rodriguez, Gutierrez y Romero Gilsanz, total 8; no habiendo querido los últimos suscribir dicha acta.

El Sr. Ruiz Zorrilla preguntó á la mesa, qué número de Diputados era indispensable para formar acuerdo, y el Sr. Presidente le contestó que la ley exige la asistencia de la mitad mas uno del total número de Diputados para celebrar sesion, y la mayoría de votos de los asistentes constituye acuerdo.

La Asamblea quedó enterada de que los Sres. Diputados D. Victoriano Gil Moreno, D. Estéban Moreno y don Tomás Yagüe, por motivos de salud los dos primeros, y para atender á asuntos particulares el último, escusaban su asistencia á las sesiones.

El Sr. Ruiz Zorrilla se retiró del salon, previa la venia del Sr. Presidente, por hallarse indispuerto.

Se dió lectura á la Memoria que la Comision provincial presenta á la Asamblea, y despues de haber pedido

su impresion el Sr. Olalla; el Sr. San Juan sostenido que con arreglo al artículo 85 de la ley provincial se debian nombrar Comisiones para el examen de la cuenta del pasado ejercicio y de los presupuestos; manifestando el señor Alonso Quemada su opinion de que se imprimiesen dichos trabajos y de haber hablado en contra los señores San Juan y Cosío, el último y el señor Olalla para alusiones personales, y el Sr. Presidente para hacer presente que la impresion de tantos documentos implicaria un gravamen innecesario á los fondos provinciales, á propuesta del mismo acordó la Corporacion se sacasen copias del presupuesto ordinario para el año próximo y se repartiesen á los Sres. Diputados.

Tambien propuso el Sr. Presidente, y acordó la Asamblea, llenar la vacante de Vice-presidente de la misma, y en votacion por papeletas resultó elegido el Sr. D. Francisco de Cosío por 11 votos, habiendo obtenido 6 el Sr. D. Santos Tabanera y uno el Señor D. Paulino San Juan.

Dió el Sr. Presidente posesion de la Vice-presidencia al Sr. Cosío, y despues de acordar la Diputacion que celebraria sesion diaria y fijaria su número en la de mañana, se levantó la presente. = Segovia 18 de Abril de 1872. = El Presidente, Vicente Ruiz. Salvador Maria Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Audiencia Territorial de Madrid.

Don José Gonzalez de las Casas, de la Sociedad Económica Matritense, Jefe honorario de Administracion civil de primera clase, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Francisco I. Notario de esta capital y Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: que en los autos seguidos en la Sala segunda civil de esta Audiencia, y por D. José Agustín Argüelles con doña Rosario Villarejo, viuda de D. Ricardo Rodriguez Moyo y el Sr. Fiscal, sobre competencia para conocer del juicio verbal promovido por la segunda en el Juzgado del Centro, entablada por el de Navahermosa, y negativa del requerido, se dió el auto siguiente:

Resultando que en veinticuatro de Noviembre del año último, Don Manuel Muñoz como apoderado de doña Rosario Villarejo, viuda de D. Ricardo Rodriguez Mayo, solicitó en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta capital celebrar juicio verbal con D. Jose Agustín Argüelles, vecino de Navahermosa, sobre pago de maravedises, que no llegaban á mil reales, procedentes de honorarios devengados por el citado señor Mayo en expediente á instancia del demandado. = Resultando que dirigido oficio al Juez municipal de Navahermosa para la citacion del demandado presentó este un escrito á dicho Juzgado pidiendo que oficiara de inhibicion al del Centro, fundado en que el Juez del domicilio del demandado era el competente para conocer de dicho juicio verbal, y el Juzgado acordó librar, y libró, el ofi-

cio inhibitorio. = Resultando que el Juez municipal del distrito del Centro, oido el actor y el fiscal, se negó á la inhibicion fundado en que la accion ejercitada es personal y debia cumplirse en esta Corte, que era donde el Letrado Rodriguez Mayo habia prestado los servicios cuyo pago se reclamaba, segun la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Resultando que el Juez municipal de Navahermosa insistió en la inhibitoria y ambos remittieron las respectivas actuaciones á esta Audiencia para la decision de la competencia. = Vistos, siendo ponente el Magistrado Don Manuel Gregorio Gimenez. = Considerando que segun la regla primera del artículo trescientos ocho de la ley de la organizacion del poder judicial, en los juicios en que se ejerciten acciones personales, es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque incidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento. = Considerando que si bien por sentencia del Tribunal Supremo de diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se estableció que en los contratos para la prestacion de un servicio en los que no se expresa el lugar de su cumplimiento, ha de entenderse aquel en que haya de prestarse el servicio, verificándose en el mismo el pago de las obras ejecutadas, en el caso presente no consta la existencia del contrato ni el lugar donde debia prestarse y se prestó el servicio ó trabajo cuyo pago se reclama. = Considerando que por sentencia de treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco estableció tambien el Tribunal Supremo que cuando la accion que se ejercita es personal y con la demanda no se acompaña documento alguno justificativo de ella, el fuero no puede ser otro que el del demandado. = Y considerando que en su consecuencia, no puede estimarse probado que la obligacion personal en que se funda la demanda de Doña Rosario Villarejo debia cumplirse en Madrid, ni que en Madrid se presentaran los trabajos cuyo pago reclama y debe resolverse esta competencia á favor del Juez municipal del domicilio del demandado con sujecion á la regla primera del artículo trescientos ocho de la ley de organizacion del poder judicial. = Se declara que el conocimiento del referido juicio verbal intentado por D. Manuel Muñoz, como apoderado de doña Rosario Villarejo, corresponde al Juez municipal de Navahermosa al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Publíquese este auto dentro de los quince dias siguientes á su fecha en los Boletines oficiales que determina el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y seis de dicha ley y lo acordado. Los Sres. D. Patricio Gonzalez, Don Manuel A. Gonzalez y D. Manuel G. Gimenez lo mandaron en Madrid á once de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. = Patricio Gonzalez. = Manuel Angel Gonzalez. = Manuel Gregorio Gimenez. = L. Pablo Iruegas. = José Gonzalo de las Casas.

Concuerda literalmente con su ori-

ginal que obra en el rollo de su razon á que me remito y de que certifico: y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. = José Gonzalo de las Casas.

Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Nieva.

Don Luis Estéban Rollán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y Escribania del que autoriza á instancia de Genaro Martin Coello, vecino de Cebolla, partido judicial de Arévalo, para poder litigar contra su convecino Luis Saez Arribas y Doña Maria de la Paz Lobo, que lo es de Sangarcia y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de maravedises; y seguidos por sus trámites legales se ha dictado la sentencia cuyo tenor es el que sigue:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos; el Señor D. José Maria La Iglesia; habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Genaro Martin Coello, vecino de Cebolla, para litigar con Doña Maria Paz Lobo y Luis Saez y

Resultando primero. Que por el Procurador D. Pedro Rey en nombre del referido Genaro Martin Coello con fecha diez y nueve de Diciembre del año último presentó en este Juzgado demanda de tercera contra la Doña Maria y el Luis en reclamacion de trescientas doce pesetas, solicitando tambien por medio de un otro si que con citacion de los demandados y Promotor fiscal se le admitiese informacion testifical respecto de su estado de pobreza, declarándole tal, para poder así seguir la espresada demanda.

Resultando segundo. Que por auto de veinte y tres de Diciembre citado y formada pieza separada, se confirió traslado del incidente de pobreza á la Doña Maria, Luis y Promotor fiscal y no habiéndole evacuado los primeros, se les acusó la rebeldia, haciéndoselo saber en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando tercero. Que dado al incidente el curso ordinario se recibió á prueba habiéndose justificado por Genaro Martin y por medio de dos testigos que es un jornalero y que no cuenta con otros recursos que el producto eventual de su trabajo, el cual no puede graduarse al doble jornal de un bracero; y por la certificacion del Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Cebolla, que no aparece inscrito en los amillaramientos de riqueza pública y que por consiguiente no paga cantidad alguna por contribucion territorial ni industrial y

Considerando primero. Que segun la justificacion hecha el referido Genaro Martin Coello se encuentra comprendido en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil vigente. Visto dicho artículo y demás pertenecientes de la citada Ley y aplicables al presente caso.

Fallo. Que debo declarar y declaro haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el Procurador D. Pedro Rey en nombre de Genaro Martin Coello, vecino de Cebolla; mandando en su virtud se le defienda como á tal y en la clase de papel de oficio, con los demás derechos que le concede la ley; entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la referida ley, definitivamente

juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

—José Maria La Iglesia.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Maria La Iglesia, Juez de este partido en la Audiencia pública de este día á presencia de los testigos José Martínez y Francisco Nuñez, de esta vecindad, doy fé. Santa Maria de Nieva Abril diez y nueve de mil ochocientos setenta y dos. Luis Estéban Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon de que doy fé y á que me remito. Y porque conste á fin de insertar en el Boletín oficial de la Provincia, pongo el presente que signo y firmo en Santa Maria de Nieva á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Estéban Roldan.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Mariano Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue incidente de pobreza ó instancia del Procurador Baibueno en nombre de D. Manuel Andrés Navas, vecino de Madrid para litigar con los testamentarios y herederos de D. Pablo Martín García, vecino que fué de Sangarcía; el cual seguido por todos sus trámites recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva á 22 de Abril de 1872, El Sr. D. José Maria La Iglesia, Juez de primera instancia de esta villa y de su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador D. Manuel Balbuena en nombre y con poder de D. Manuel Andrés Navas, vecino de Madrid para litigar con los testamentarios y herederos de D. Pablo Martín García vecino que fué del lugar de Sangarcía declarados rebeldes; habiendo sido tambien parte el Promotor fiscal del Juzgado y el Administrador económico de esta villa en representación de la Hacienda pública y

Resultando: Que los testigos presentados por el Manuel Andrés Navas manifiestan que aquel no posee bienes algunos y que solo ejerce su oficio de corredor de legumbres en Madrid, cuyo producto es inferior al doble jornal de un bracero en dicha localidad; considerándose por lo tanto pobre para litigar ó sostener un litigio no siendo en tal sentido.

Resultando: del oficio de la Administración económica de Madrid que el Manuel Andrés Navas, no satisface cuota alguna de contribucion por territorial ni subsidio en dicha corte y

Considerando por todo: que el referido Navas, ha probado suficientemente su pretension como que está comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, para poderse hacer á su favor la declaracion de pobreza que solicite:

Visto dicho incidente y lo espuesto por el Promotor fiscal y Administrador económico, S. S. por ante mi el Secretario dijo: Debía declarar y declara al referido Manuel Andrés Navas, pobre en el concepto legal y con derecho á gozar y disfrutar en su consecuencia de los beneficios dispensados á los de su clase en el art. 181 de la misma ley, todo sin perjuicio del reintegro correspondiente en su caso y tiempo; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto espídase por el actuario el oportuno testimonio.

Asi por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma de que yo el Escribano doy fé.—José Maria La Iglesia.

Ante mi: Mariano Velasco.

Lo relacionado consta mas por menor de los autos de su razon y lo inserto corresponde á la letra con su original al que me remito. Y por que conste y tenga efecto lo mandado en la Sentencia inserta, pongo, signo y firmo el presente en Santa Maria de Nieva á 22 de Abril de 1872.—Mariano Velasco.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que prescribe el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo entendido que de no verificarlo asi se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Navares de Enmedio 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Narciso Martín.

Alcaldía de Orejana.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con la mayor exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de 8 dias, contados desde el de la fecha, relacion jurada por duplicado en que asi lo declaren y manifiesten con la debida expresion y arregladas al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado aquel plazo sin verificarlo, se procederá de oficio á la evaluacion y no tendrán derecho á reclamar de agravio, parándoles el perjuicio consiguiente que se desea evitar.

Orejana 26 de Abril de 1872.—El Alcalde, Victor Martínez.

Alcaldía de Torrebalde San Pedro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable plazo de 13 dias contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados que sean sin verificarlo se evaluará de oficio, y no habrá derecho á reclamacion alguna.

Torrebalde San Pedro 30 de Abril de 1872.—El Alcalde, P. O.: El Regidor primero, Agustín Pascual.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se egecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos, materiales y demás se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
<i>Arreglo de los viveros del arbolado.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	63	»	»	»	63
Id. á D. Mariano Gil, por una cluta métrica.....	»	»	20	»	20
<i>Reparacion del empedrado.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	152	»	»	»	152
Id. por la compostura de herramientas á D. Eulogio Lopez.....	»	»	5	»	3
<i>Esplanacion de un terreno donde se ha de colocar una fuente en el Campo de San Roque.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	111	»	»	»	111
Id. por id. de caballeras.....	60	»	»	»	60
<i>Alcantarilla de aguas inmundas de la calle de Santo Domingo.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	369	50	»	»	369 50
Id. por id. de un carro.....	27	»	»	»	27
Id. por cal comun á Don Julian Molina.....	»	»	30	»	30
Id. por cal hidráulica, pólvora y mecha á D. Mariano Gil.....	»	»	46	25	46 25
Id. por cal comun, baldosas y ladrillos á D. Clemente Martin.....	»	»	61	»	61
Id. por compostura de herramienta á D. Eulogio Lopez.....	»	»	5	»	5
<i>Cañeria de la fuente del Campo San Roque.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	108	»	»	»	108
Id. por cal y baldosas á D. Julian Molina.....	»	»	16	»	16
Id. por aceite de linaza á D. Antonio San Miguel.....	»	»	35	»	35
<i>Reparacion del empizarrado de las Casas Consistoriales.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	18	»	»	»	18
Id. por plomo á D. Ramon Sauz.....	»	»	5	75	5 75
<i>Reparacion de una cuba de Riego.</i>					
Satisfecho por la compostura de la misma á D. Roque González.....	»	»	65	»	65
Id. por id. de una llave á D. Eulogio Lopez.....	»	»	6	»	6
Id. por la pintura de ella á D. Gumerindo Vela.....	»	»	4	»	4
<i>Reparacion de una bomba de apagar incendios.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	3	50	»	»	3 50
Id. por plomo á D. Ramon Sauz.....	»	»	9	25	9 25
Idem por la compostura de mangas á D. Rafael Davia.....	»	»	52	50	52 50
	3	50	61	75	65 25

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 29 de Abril de 1872.—Alcalde, Modesto García.